

TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CELEBRAN LOS SIGUIENTES SEÑORES:

NOVILLO REINO WILMER CLEMENTE como Cedente y **VELEZ LOPEZ LUIS FERNANDO** como Cesionario.

En la ciudad de Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, comparecen a celebrar el siguiente contrato privado de Transferencia de acciones, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece por una parte el Señor **Novillo Reino Wilmer Clemente**, portador de la cédula de identidad No. 1400680904 a través de su Mandataria la señora **Marín Villavicencio Delida Ermelinda** portadora de la Cédula de Identidad Nro. 1400149736. El compareciente de Estado Civil Unión Libre, mayor de edad ecuatoriano domiciliado en la parroquia Sucúa cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, a quien y para efecto de este contrato se llamara simplemente como el Cedente, y por otra parte el Sr. **Vélez López Luis Fernando** portador de la cédula de Identidad Nro.1400601009 el compareciente es soltero, ecuatoriano, domiciliado en la, Parroquia Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago; a quien y para efectos de este contrato se lo llamará simplemente como "el Cesionario". Los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen de manera libre y voluntaria a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.- El primer compareciente Sr. **NOVILLO REINO WILMER CLEMENTE** es accionista de la Compañía de Transporte en Taxis Ejecutivos Taxioriente S.A y tiene a bien ceder y dar en perpetua enajenación todo el paquete accionario de Cuarenta Acciones (40) con un cupo de Trabajo, que tiene en la compañía, a favor del Sr. Vélez López Luis Fernando, sin reclamo de ninguna naturaleza en el futuro.

TERCERA: PRECIO.- El precio de las acciones antes descritas y singularizadas que cede, es por la cantidad de **CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 40,00)**, pagaderos de la siguiente manera: de contado, dinero que declara el Cedente haberlos recibido de contado en moneda de curso legal sin tener nada que reclamar en lo posterior.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Estando presente el Cesionario declara que acepta el contenido del presente contrato por estar otorgado a su favor.

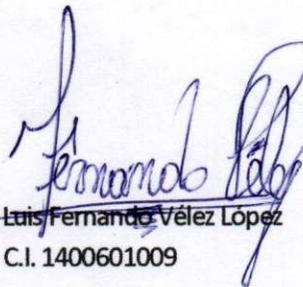
Para constancia las partes suscriben el presente contrato de transferencia de acciones, en original y una copia de igual valor y contenido.



Sr. Wilmer Clemente Novillo Reino
C.I. 1400680904

CEDENTE

Atentamente,



Sr. Luis Fernando Vélez López
C.I. 1400601009

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 140060100-9

APELLIDOS Y NOMBRES
**VELEZ LOPEZ
LUIS FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MORONA SANTIAGO
SUCUA
HUAMBI**

FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROCIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ RUBIO ORSI LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ GONZALEZ SAIDA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MORONA
2013-11-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-28



000497878



DIRECCIÓN GENERAL



FIRMA DEL REGISTRADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2016



003 JUNTA No. 003 - 365 NUMERO 1400601009 CEDULA

VELEZ LOPEZ LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
SUCUA CANTÓN ZONA: 1
HUAMBI PARROQUIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN
CONNECTICUT**

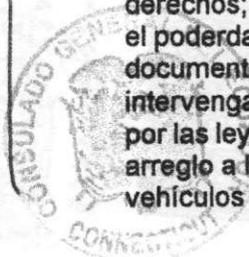
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 395/2015

Tomo 1. Página 395

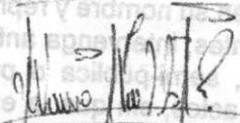


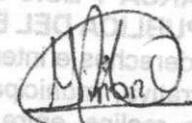
En la ciudad de NEW HAVEN, ESTADO DE CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2015, ante mí, DOCTORA MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL, CONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparecen WILMER CLEMENTE NOVILLO REINO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Unión Libre, con Cédula de ciudadanía número 1400680904, con domicilio en 1741 BOSTON POST ROAD APT 2, WESTBROOK CT 06498, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, MIRIAN SUSANA OTAVALO MARIN, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Unión Libre, con Cédula de ciudadanía número 1400443519, con domicilio en 1741 BOSTON POST ROAD APT 2, WESTBROOK CT 06498, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de DELICIA ERMELINDA MARIN VILLAVICENCIO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Divorciada y Cédula de ciudadanía número 1400149736, domiciliada en VICTORINO ABARCA Y LUIS SANGURIMA, CANTON SUCUA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, REPUBLICA DEL ECUADOR, para que en su nombre y representación y siempre preservando los derechos e intereses de los poderdantes, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal, provincial, pública, semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque arriende inmuebles o los dé en anticresis; realice los trámites relativos a herencias y/o legados, entre ellos la posesión efectiva, partición de bienes, acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, BIESS, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas - SRI, todos los trámites que requieran el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la

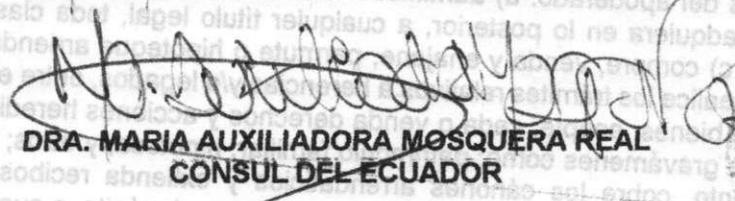


tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras los poderdantes no lo revoque, ni necesitará de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente a los otorgantes, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firma conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



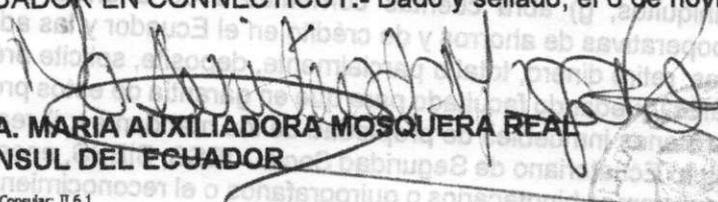

WILMER CLÉMENTE NOVILLO REINO


MIRIAN SUSANA OTAVALO MARIN


DRA. MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL
CONSUL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN CONNECTICUT.- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2015.


DRA. MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL
CONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00.

